



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

Lobos, 6 de Enero de 1976.-

H.C.D/ 342/75

Profesor  
Ruben I. Sobrero  
Intendente Municipal  
s/d/-----

De nuestra mayor consideración : En su sesión ordinaria de fecha 23/12/1975, el H.C. Deliberante sancionó la siguiente :

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.- A partir de la promulgación de la presente, el Departamento Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las medidas que se imponen, dentro del Cementerio local.

ARTICULO 2do.- Los materiales a emplearse en la construcción, refección, reemplazo y/o pintura de bóvedas, bovedillas, sepulturas, monumentos y sus accesorios deberán responder a los colores blancos, negro, gris, dorado y/o plateado, exclusivamente.

ARTICULO 3o.- En la construcción de bovedillas, deberá usarse con exclusividad, material de color blanco, con molduras y zócalos de color gris y puerta de color negro, debiendo estas últimas conservar la correspondiente uniformidad en cuanto al sentido de su orientación, en cada una de las distintas secciones en que se autorice su construcción.

ARTICULO 4o.- La Oficina Técnica Municipal exigirá y fiscalizará en lo futuro la construcción de bóvedas y las que se encuentren en construcción, la construcción de veredas correspondientes, a fin de lograrse la debida uniformidad de niveles, materiales y color de los mismos, determinando la superficie a cubrir, para obtener su unión con las veredas de las construcciones circundantes, sin dejar espacios libres entre éstas.

De la misma manera se procederá cuando se otorguen permisos para refeccionar bóvedas existentes, o construir o refeccionar bovedillas, monumentos, sepulturas, nichos particulares, etc.

ARTICULO 5o.- Dentro de los noventa (90) dias de la promulgación de la presente, los titulares de terreno baldios para construcción de bóvedas en la Sección U. del Cementerio, deberán proceder a levantar la pared del límite exterior sobre la ruta Nacional No. 205, a la misma altura de las paredes vecinas, la que deberá estar terminada con revoque fino de color blanco.-



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

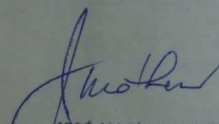
ARTICULO 6º.- A efectos de la futura demolición de los nichos de la Sección E. para su reemplazo con nuevos nichos a construirse en la misma Sección, el Departamento Ejecutivo, previa determinación del plazo correspondiente y aviso a los concesionarios procederá a la exhumación o reducción según corresponda de los restos allí depositados para su traslado a nuevos nichos y/o nichos para urnas, sin cargo alguno para los concesionarios, y por el tiempo y condiciones preexistentes.

ARTICULO 7º.- Las tapas de los nichos que en el futuro sean habilitados en el Cementerio local, deberán adecuarse a las condiciones de calidad que el D.E. establezcan y responder al mismo tono de color beige, por razones de uniformidad.

ARTICULO 8º.- El D.E. <sup>no</sup>realizará ventas ni concesiones o permisos de uso de tierra destinada a la construcción de bóvedas, bovedillas o monumentos, sino a condición de ejecución de la obra dentro del plazo de 180 (ciento ochenta días) del permiso, venta, concesión o transferencia.

ARTICULO 9º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

  
JOSÉ MARÍA MATHEOS  
SECRETARIO H. CONG. DELIBERANTE



  
FULVIO GALIMI  
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE